Condiciones Generales de Prestación de Servicios

www.parrayblanco.es

viernes, 14 de agosto de 2026

Nota: El nombre comercial “Parra & Blanco” identifica los servicios ofrecidos bajo dicha denominación. La relación contractual derivada de cada encargo se formaliza exclusivamente con el profesional independiente designado, conforme a lo previsto en estas Condiciones Generales.

Referencia: Condiciones Generales de Prestación de Servicios 002-2026 V. Segunda

Titular del Nombre Comercial: Santiago Blanco Calleja

C/ La Ribera, 541, 28294, Robledo de Chavela (Madrid)

Tlf. 722.31.29.85

E-mail: s.blanco@parrayblanco.es

BLANCO CALLEJA SANTIAGO - 33526956V

Firmado digitalmente por BLANCO CALLEJA SANTIAGO - 33526956V
Fecha: 2026.08.14 20:28:03 +02'00'

Sumario

1. Objeto y ámbito de aplicación....2
1.Bis. Definiciones....5
2. Titularidad del nombre comercial y estructura....5
3. División de Mediación y Peritaje Sucesorio....6
4. División de Ingeniería de Montes / Gestión Forestal y Territorio....8
5. Designación del profesional encargado del encargo....9
6. Honorarios y condiciones económicas....10
7. Obligaciones del cliente....12
7Bis. Régimen operativo del encargo....12
8.0 Derechos del cliente....13
9.0 Derechos del profesional independiente y, en su caso, de Parra y Blanco....14
10. Responsabilidad y limitaciones....14
11. Confidencialidad y protección de datos....15
12. Propiedad intelectual e industrial....16
13. Modificaciones de las condiciones generales....17
14. Nulidad....17
15. Acuerdo completo....17
16. Legislación aplicable y jurisdicción....17

1. Objeto y ámbito de aplicación.

1.1. Las presentes Condiciones Generales tienen por finalidad regular el marco jurídico aplicable a la prestación de servicios ofrecidos bajo el nombre comercial “Parra & Blanco”, así como establecer los derechos y obligaciones esenciales de las partes intervinientes. Su contenido garantiza la transparencia, seguridad y claridad necesarias para el adecuado desarrollo de los encargos profesionales realizados a través de cualquiera de las divisiones operativas de Parra & Blanco.

1.2. A efectos contractuales, se hace constar expresamente que **“Parra & Blanco” no constituye una persona jurídica**, sino un **nombre comercial registrado**, cuyo titular exclusivo es **Santiago Blanco Calleja, con DNI 33.526.956 – V y domicilio en C/La Ribera, 541, 28294, Robledo de Chavela (Madrid), teléfono de contacto 722.31.29.85 y correo electrónico s.blanco@parrayblanco.es**

a) Las presentes Condiciones Generales serán de aplicación a todos los servicios ofrecidos, gestionados o identificados bajo el nombre comercial “Parra & Blanco”. No obstante, la relación contractual derivada de cada encargo se establecerá exclusivamente entre el cliente y el **profesional independiente designado** para su ejecución, quien suscribirá el presupuesto y asumirá la condición de parte contratante.

b) Parra & Blanco podrá designar a un profesional independiente debidamente cualificado, quien actuará con plena autonomía técnica dentro de su ámbito competencial.

c) El profesional independiente designado será responsable exclusivo de los criterios técnicos, metodología, análisis y conclusiones del informe, dictamen o documento técnico emitido.

d) El profesional independiente estará autorizado a utilizar el nombre comercial “Parra & Blanco” exclusivamente a efectos de identificación del servicio y para la emisión de la factura correspondiente a los trabajos efectivamente realizados.

e) La responsabilidad derivada de la ejecución material del encargo recaerá íntegramente en el profesional independiente designado, sin perjuicio de las obligaciones de supervisión general y control de calidad que correspondan al titular del nombre comercial.

1.3. Todas las referencias realizadas a ‘Parra & Blanco’ en las presentes Condiciones Generales deberán interpretarse conforme a lo establecido en el apartado anterior, entendiéndose siempre en su condición de nombre comercial y sin perjuicio de que la relación contractual se formalice exclusivamente con el profesional independiente designado.

1.4. Parra & Blanco desarrolla su actividad a través de distintas áreas profesionales, cada una de ellas con competencias, límites y metodologías propias. Los servicios prestados comprenden, entre otros, los relativos a mediación, peritaje sucesorio y elaboración de informes técnicos en el ámbito de la Ingeniería de Montes y la gestión forestal y del territorio. **En ningún caso los servicios ofrecidos constituyen asesoramiento jurídico, ni sustituyen las funciones reservadas legalmente a profesionales del Derecho**. El alcance concreto de cada encargo se definirá en la propuesta o presupuesto aceptado por el cliente, que formará parte integrante de estas Condiciones Generales.

1.5. La solicitud y aceptación de un encargo profesional implica la plena conformidad del cliente con las presentes Condiciones Generales, que se considerarán incorporadas al contrato desde dicho momento. Estas condiciones permanecerán vigentes mientras no sean modificadas o sustituidas por versiones posteriores debidamente publicadas por Parra & Blanco. Las actualizaciones serán aplicables a los nuevos encargos y no afectarán a los ya aceptados, salvo pacto expreso en contrario.

1.6. El encargo profesional se refiere exclusivamente al contenido del informe, dictamen o documento técnico contratado, quedando expresamente **excluidas todas las actuaciones posteriores o derivadas de su presentación**, tales como requerimientos administrativos, ratificaciones judiciales, subsanaciones, aclaraciones o ampliaciones solicitadas por terceros, administraciones o tribunales, que **tendrán, en su caso, la consideración de servicios adicionales y serán objeto de presupuesto independiente**

1.7. Los servicios prestados por Parra & Blanco y por los profesionales independientes designados **no incluyen el seguimiento, impulso, tramitación o vigilancia de expedientes administrativos o judiciales** en los que pudiera incorporarse el informe emitido.

1.8. Los informes, dictámenes y documentos técnicos se entregarán exclusivamente en formato no editable (PDF u otro formato equivalente). En ningún caso se facilitarán al cliente versiones editables, archivos fuente, hojas de cálculo internas, modelos de cálculo, bases de datos o cualquier otro material susceptible de modificación.

1.9. Los informes, dictámenes y documentos técnicos se entregarán en formato no editable, conforme a lo previsto en estas Condiciones Generales. No obstante, cuando la naturaleza del encargo lo requiera, podrá facilitarse un borrador preliminar exclusivamente para revisión formal del cliente, limitado a:

I. Correcciones de datos aportados por el propio cliente,

II. Aclaraciones de contenido,

III. Ajustes menores que no alteren la metodología ni las conclusiones técnicas.

El cliente no podrá solicitar cambios ilimitados ni modificaciones que impliquen alterar criterios técnicos, metodología, valoración o conclusiones del profesional. Salvo pacto expreso, se incluye una única ronda de revisión. Cualquier revisión adicional tendrá la consideración de servicio adicional y será objeto de presupuesto independiente.

1.10. El informe, dictamen o documento técnico emitido por Parra & Blanco tendrá validez exclusivamente en la fecha de su emisión, atendiendo a la información disponible en ese momento. **El informe no se actualiza automáticamente** en caso de:

I. Cambios normativos,

II. Variaciones en el estado de los bienes,

III. Aparición de nueva documentación,

IV. Modificaciones del inventario o del objeto del encargo,

V. Hechos posteriores a la fecha de emisión.

Cualquier actualización, ampliación o revisión del informe tendrá la consideración de nuevo encargo profesional, con presupuesto independiente.

1.11. Parra & Blanco y, en su caso, el profesional

independiente designado, se reservan la facultad de retirar, revocar o limitar el uso del informe, dictamen o documento técnico cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Uso del informe fuera del alcance del encargo o para finalidades distintas a las previstas en el presupuesto aceptado.

II. Manipulación, alteración, fragmentación o presentación parcial del contenido que pueda inducir a error.

III. Incorporación del informe a procedimientos administrativos o judiciales no autorizados o no previstos en el encargo.

IV. Impago total o parcial de los honorarios o provisiones de fondos.

V. Existencia de errores relevantes en la documentación aportada por el cliente que afecten a la validez del informe.

En tales casos, **Parra & Blanco podrá prohibir el uso del informe, exigir su retirada inmediata, solicitar su destrucción, o emitir una nota de revocación que deje sin efecto su utilización. La revocación no generará derecho a indemnización alguna para el cliente.**

1.12. Cuando el cliente aporte técnicos, peritos, abogados, arquitectos, topógrafos u otros profesionales externos cuya intervención resulte necesaria para la ejecución del encargo, Parra & Blanco y el profesional independiente designado no asumirán responsabilidad alguna por:

I. Los criterios técnicos, valoraciones o conclusiones emitidas por dichos terceros,

II. La veracidad o exactitud de la información facilitada por ellos,

III. Los errores, omisiones o retrasos imputables a su actuación,

IV. La falta de coordinación o incompatibilidad metodológica entre informes.

El cliente será exclusivo responsable de las consecuencias derivadas de la intervención de terceros por él designados, sin que ello afecte a la validez del informe emitido por Parra & Blanco.

1.13. Parra & Blanco conservará la documentación generada o aportada durante la ejecución del encargo durante un plazo máximo de cinco años, exclusivamente a efectos de archivo interno, control de calidad o defensa frente a eventuales reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo, Parra & Blanco podrá proceder a su destrucción segura, sin necesidad de comunicación previa al cliente.

El cliente será responsable de conservar copias de la documentación que considere necesarias. El acceso posterior a la documentación archivada estará condicionado a su disponibilidad y podrá generar costes administrativos.

1.14. Parra & Blanco y el profesional independiente designado podrán suspender temporalmente la ejecución del encargo cuando concurran circunstancias que impidan su desarrollo con garantías técnicas, tales como:

I. Condiciones meteorológicas adversas,

II. Falta de accesibilidad al terreno o a los bienes objeto de análisis,

III. Riesgos para la seguridad del profesional,

IV. Imposibilidad técnica sobrevenida,

V. Ausencia de permisos o autorizaciones necesarias,

I. Fallos en la documentación aportada por el cliente.

La suspensión no generará derecho a indemnización para el cliente y podrá implicar la necesidad de reprogramar visitas, mediciones o trabajos de campo. Si la causa persiste, Parra & Blanco podrá resolver el encargo, facturando los trabajos efectivamente realizados.

1.15. El cliente garantiza la veracidad, exactitud y autenticidad de toda la documentación e información aportada. Parra & Blanco y el profesional independiente designado quedan exonerados de cualquier responsabilidad derivada de:

I. Datos inexactos, incompletos o no verificados,

II. Documentos desactualizados,

III. Omisiones relevantes,

IV. Errores registrales, catastrales o administrativos no imputables al profesional.

Si la documentación aportada resulta insuficiente o contradictoria, Parra & Blanco podrá suspender el encargo hasta su subsanación o resolverlo si impide su correcta ejecución.

1.16. El cliente se compromete a mantener indemnes a Parra & Blanco y al profesional independiente designado frente a cualquier reclamación, daño, perjuicio, sanción o coste (incluidos honorarios profesionales) derivados de:

I. El uso indebido, parcial o descontextualizado del informe,

II. La presentación del informe en procedimientos no previstos o no autorizados,

III. La intervención de terceros designados por el cliente,

IV. Decisiones adoptadas por el cliente o por terceros basadas en el informe,

V. La aportación de documentación errónea, incompleta o no verificada.

Esta obligación se extiende a cualquier reclamación de terceros, administraciones o tribunales.

1.BIS. DEFINICIONES

A efectos de estas Condiciones Generales, se entenderá por:

a) "Encargo profesional": La solicitud de un servicio técnico, pericial o de mediación formalizada mediante la aceptación expresa del presupuesto emitido por Parra & Blanco.

b) "Cliente": La persona física o jurídica que contrata los servicios de Parra & Blanco y acepta íntegramente estas Condiciones Generales.

c) "Profesional independiente designado": El técnico, perito, mediador o especialista externo autorizado por Parra & Blanco para ejecutar el encargo dentro de su ámbito competencial, actuando bajo su exclusiva responsabilidad técnica.

d) "Documentación suficiente": El conjunto de documentos, datos, permisos, planos, certificados o información necesaria para la correcta ejecución del encargo, cuya veracidad y actualización corresponde exclusivamente al cliente.

e) "Informe, dictamen o documento técnico": El resultado final del encargo profesional, emitido en formato no editable, que recoge las conclusiones técnicas derivadas del análisis realizado.

f) "Servicio adicional": Toda actuación no incluida expresamente en el presupuesto aceptado, incluyendo aclaraciones, ampliaciones, actualizaciones, ratificaciones judiciales, reuniones adicionales o

cualquier intervención posterior al informe emitido.

g) "Divisiones profesionales": Las áreas operativas de Parra & Blanco —Mediación y Peritaje Sucesorio, e Ingeniería de Montes / Gestión Forestal y Territorio — cada una con competencias y metodologías propias.

2. Titularidad del nombre comercial y estructura

2.1. "Parra & Blanco" es un nombre comercial registrado y de titularidad exclusiva de Santiago Blanco Calleja, quien autoriza su utilización en el marco de las actividades profesionales desarrolladas bajo dicha denominación. El uso del nombre comercial, de su identidad visual y de los elementos distintivos asociados queda limitado a los servicios prestados conforme a estas Condiciones Generales y bajo las directrices establecidas por su titular.

2.2. La actividad de Parra & Blanco se estructura en dos grandes divisiones, cada una con competencias, metodologías y ámbitos de actuación claramente diferenciados:

I. División de Mediación y Peritaje Sucesorio, dedicada a la gestión de procedimientos de mediación y a la elaboración de informes técnicos en materia sucesoria, tales como cálculos de legítimas, análisis de cláusulas inoficiosas, valoración de bienes hereditarios o propuestas de adjudicación en caso de acuerdo unánime de los herederos.

II. División de Ingeniería de Montes / Gestión Forestal y Territorio, encargada de la elaboración de informes periciales y trabajos técnicos propios de la ingeniería forestal, conforme a las competencias profesionales legalmente reconocidas a los Ingenieros de Montes y a los Ingenieros Técnicos Forestales.

Cada división actúa dentro de los límites competenciales que le son propios y conforme a la normativa aplicable a su ámbito de actividad.

2.3. Para la correcta ejecución de los encargos, Parra & Blanco podrá designar a un profesional independiente debidamente cualificado, quien asumirá la responsabilidad técnica del trabajo realizado. Dicho profesional estará autorizado a utilizar el nombre comercial y la imagen corporativa de Parra & Blanco exclusivamente a efectos de identificación en la prestación del servicio y en la emisión de la correspondiente factura por los trabajos efectivamente realizados. La responsabilidad derivada de la ejecución material del encargo recaerá íntegramente en el profesional designado, sin perjuicio de las obligaciones de supervisión y control que correspondan a Parra & Blanco en el marco de estas Condiciones Generales.

3. División de Mediación y Peritaje Sucesorio

3.1. Servicios de mediación

3.1.1. El procedimiento de mediación se inicia mediante la notificación a las partes y la celebración de la sesión informativa, en la que se expone la naturaleza del proceso, sus principios rectores, su carácter voluntario y confidencial, así como las implicaciones derivadas de su eventual continuación. Esta sesión constituye un requisito previo indispensable para la correcta tramitación del procedimiento.

3.1.2. Cuando resulte legalmente exigible, y siempre que concurran los requisitos previstos en la normativa aplicable, se expedirá el correspondiente certificado de procedibilidad, que acreditará la celebración de la sesión informativa y la posición de las partes respecto al inicio del procedimiento de mediación.

3.1.3. La mediación se desarrollará conforme a los

principios de neutralidad, imparcialidad, confidencialidad, buena fe y voluntariedad. El mediador facilitará la comunicación entre las partes, promoverá la identificación de intereses y alternativas y asistirá en la búsqueda de soluciones, sin imponer acuerdos ni emitir juicios de valor.

3.1.4. Finalizado el procedimiento, se levantará un acta final que reflejará la existencia o ausencia de acuerdo. En caso de alcanzarse un acuerdo, este podrá ser elevado a escritura pública o solicitarse su homologación judicial cuando la normativa lo permita.

3.1.5 En los procedimientos de mediación gestionados por Parra & Blanco, la confidencialidad tendrá carácter reforzado, conforme a lo previsto en la Ley 5/2012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

En particular:

I. Toda la información revelada durante la mediación será estrictamente confidencial,

II. No podrá ser utilizada en procedimientos judiciales o administrativos,

III. El mediador no podrá ser llamado como testigo,

IV. Las partes no podrán aportar como prueba comunicaciones, propuestas, actas o documentos generados durante la mediación.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a responsabilidad legal.

3.1.6 El mediador actuará con neutralidad, imparcialidad y ausencia de conflicto de interés. Deberá abstenerse cuando:

I. Exista relación personal, profesional o económica con alguna de las partes,

II. Concurra cualquier circunstancia que pueda comprometer su independencia,

III. Se produzca una situación que pueda generar apariencia de parcialidad.

Las partes podrán solicitar la sustitución del mediador cuando existan motivos fundados para dudar de su imparcialidad.

3.2. Servicios de peritaje sucesorio

3.2.1. El servicio prestado por la División de Peritaje Sucesorio comprenderá el análisis, valoración y emisión del correspondiente informe pericial sobre las cuestiones técnicas que incidan en la correcta determinación de los derechos sucesorios, incluyendo: el cálculo del importe de las legítimas conforme a la normativa civil aplicable; el estudio del caudal hereditario y las operaciones de computación, imputación y colación procedentes; la valoración de la posible inoficiosidad de disposiciones testamentarias; la determinación del carácter colacionable o no de las donaciones realizadas en vida por el causante, atendiendo a su naturaleza, finalidad, circunstancias y a la existencia o no de dispensa; la valoración técnica de los bienes integrantes del caudal; y, en su caso, la elaboración de una propuesta técnica de adjudicación de bienes cuando exista acuerdo unánime entre los herederos y con pleno respeto a las legítimas y a los criterios de proporcionalidad.

3.3. Los servicios prestados en esta división tienen naturaleza estrictamente técnica. **No constituyen asesoramiento jurídico ni sustituyen las funciones reservadas legalmente a profesionales del Derecho. Cualquier interpretación normativa, defensa de intereses o actuación jurídica deberá ser realizada por un abogado designado por el**

cliente.

Los informes emitidos no pueden usarse como base única para decisiones jurídicas.

3.4. En caso de que el informe técnico deba ser ratificado en sede judicial, dicha actuación tendrá un coste independiente de 300 euros + IVA, que será facturado de forma separada al encargo principal.

3.5. El encargo profesional se refiere exclusivamente a la elaboración del informe, dictamen o documento técnico contratado, quedando expresamente **excluidas todas aquellas actuaciones posteriores o derivadas que pudieran surgir como consecuencia de su contenido.**

En particular, quedan fuera del alcance del encargo:

I. Requerimientos o trámites administrativos.

II. Comparecencias o ratificaciones judiciales.

III. Subsanaciones, aclaraciones o ampliaciones solicitadas por terceros, administraciones o tribunales.

IV. Cualquier actuación distinta de la estrictamente necesaria para la elaboración del informe contratado.

Estas actuaciones, si fueran solicitadas, tendrán la consideración de servicios adicionales y serán objeto de presupuesto independiente.

4. División de Ingeniería de Montes / Gestión Forestal y Territorio

4.1. La División de Ingeniería de Montes y Gestión Forestal y del Territorio tiene por objeto la elaboración de informes técnicos, dictámenes y trabajos periciales relacionados con el medio natural, los recursos forestales y el territorio. Su actividad comprende la valoración, análisis y diagnóstico de elementos bióticos y abióticos, la evaluación de impactos, la planificación y ordenación forestal, así como la emisión de informes periciales en procedimientos administrativos o judiciales dentro del ámbito de sus competencias profesionales.

4.2. Los servicios prestados por Ingenieros de Montes se desarrollarán dentro del marco competencial que les reconoce la normativa vigente, comprendiendo, entre otros, la capacidad para:

I. Diseñar, dirigir y evaluar proyectos y planes de actuación en el medio natural.

II. Analizar y gestionar recursos forestales, ecosistemas y paisajes.

III. Elaborar informes técnicos en materia de aprovechamientos forestales, conservación, restauración y protección del medio natural.

IV. Realizar auditorías ambientales, estudios de impacto y planes de gestión sostenible.

V. Valorar bienes, recursos y productos forestales, así como instalaciones y obras vinculadas al ámbito forestal.

VI. Emitir dictámenes periciales en procedimientos administrativos o judiciales relacionados con su ámbito profesional.

VII. Trabajos de hidrología e hidráulica vinculados al medio natural, incluyendo análisis de escorrentía, avenidas, drenajes y obras hidráulicas asociadas al ámbito forestal y territorial.

VIII. Segregación y agregación de fincas rústicas o forestales, incluyendo la elaboración de la documentación técnica necesaria para su tramitación ante los organismos competentes.

4.3. Los servicios prestados por Ingenieros Técnicos Forestales se ajustarán a las competencias profesionales reconocidas por la normativa aplicable,

comprendiendo, entre otras:

I. La redacción de proyectos dentro de los límites técnicos de su titulación.

II. La dirección de obras, trabajos e instalaciones forestales, así como la supervisión de materiales, medios y procedimientos empleados.

III. La elaboración de informes, estudios, valoraciones, mediciones y dictámenes vinculados a trabajos selvícolas, aprovechamientos forestales, caza, pesca fluvial y gestión del territorio.

IV. La realización de levantamientos topográficos, cubicaciones y clasificaciones de productos forestales.

V. La intervención como peritos en procedimientos administrativos o judiciales dentro de su ámbito competencial.

4.4. La División podrá elaborar, entre otros, los siguientes trabajos técnicos y periciales:

I. Informes de valoración y tasación de bienes y recursos forestales.

II. Informes periciales sobre daños, impactos, incendios, plagas, enfermedades o procesos de degradación del medio natural.

III. Estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales.

IV. Informes de ordenación forestal, planificación del territorio y gestión sostenible.

V. Dictámenes técnicos en procedimientos administrativos o judiciales relacionados con el ámbito forestal, cinegético o territorial.

VI. Informes de deslinde, delimitación, medición y caracterización de fincas rústicas o masas forestales.

4.5. Los servicios prestados por esta División se ajustarán estrictamente a los límites competenciales establecidos por la normativa vigente para cada titulación profesional, sin invadir funciones reservadas a otros cuerpos técnicos o profesionales. La actividad se desarrollará conforme a la legislación sectorial aplicable, incluyendo la normativa forestal, ambiental, territorial y de montes, así como las disposiciones que regulan las competencias profesionales de los Ingenieros de Montes y de los Ingenieros Técnicos Forestales.

4.6. En los encargos de la División de Ingeniería de Montes y Gestión Forestal y del Territorio, el cliente será responsable de:

I. Garantizar el acceso seguro al terreno,

II. Obtener permisos de entrada o acompañamiento cuando sean necesarios,

III. Informar sobre riesgos existentes (fauna, orografía, instalaciones, actividades cinegéticas, etc.).

Parra & Blanco podrá suspender o reprogramar los trabajos de campo cuando las condiciones del terreno, meteorológicas o de seguridad no permitan su ejecución con garantías.

El cliente será responsable de los retrasos o costes derivados de la falta de accesibilidad o de condiciones inseguras.

4.7. Parra & Blanco y el profesional independiente designado quedan exonerados de responsabilidad por:

I. Errores, desactualizaciones o discrepancias en datos catastrales, registrales o administrativos,

II. Diferencias entre la realidad física y la información oficial disponible,

III. Limitaciones derivadas de la falta de coordinación Catastro–Registro,

IV. Errores en planos, cartografía o bases de datos proporcionadas por administraciones públicas.

Cuando se detecten discrepancias relevantes, podrá ser necesario un nuevo encargo para su análisis o verificación.

4.8. El encargo profesional se refiere exclusivamente a la elaboración del informe, dictamen o documento técnico contratado, quedando expresamente **excluidas todas aquellas actuaciones posteriores o derivadas que pudieran surgir como consecuencia de su contenido.**

En particular, quedan fuera del alcance del encargo:

I. Requerimientos o trámites administrativos.

II. Comparecencias o ratificaciones judiciales.

III. Subsanaciones, aclaraciones o ampliaciones solicitadas por terceros, administraciones o tribunales.

IV. Defensa, representación o asistencia jurídica.

V. Cualquier actuación distinta de la estrictamente necesaria para la elaboración del informe contratado.

Estas actuaciones, si fueran solicitadas, tendrán la consideración de servicios adicionales y serán objeto de presupuesto independiente.

4.9. Los servicios prestados en esta división tienen naturaleza estrictamente técnica. **No constituyen asesoramiento jurídico ni sustituyen las funciones reservadas legalmente a profesionales del Derecho. Cualquier interpretación normativa, defensa de intereses o actuación jurídica deberá ser realizada por un abogado designado por el cliente.**

Los informes emitidos no pueden usarse como base única para decisiones jurídicas.

5. DESIGNACIÓN DEL PROFESIONAL ENCARGADO DEL ENCARGO

5.1. Para la correcta ejecución de los encargos, Parra & Blanco podrá designar a un profesional independiente debidamente cualificado, cuya intervención tendrá carácter estrictamente autónomo en el plano técnico. La relación entre dicho profesional y Parra & Blanco no constituye vínculo laboral, societario ni de dependencia, actuando aquel bajo su exclusiva responsabilidad en el ámbito de su especialidad.

5.2. El profesional designado estará autorizado a utilizar el nombre comercial “Parra & Blanco”, así como los elementos de identidad corporativa necesarios para la adecuada identificación del servicio prestado. Esta autorización se limita exclusivamente a la ejecución del encargo y a la emisión de la correspondiente factura, sin que implique cesión de derechos de propiedad industrial o intelectual ni facultad de uso fuera del marco definido en estas Condiciones Generales.

5.3. El profesional independiente asumirá íntegramente la responsabilidad técnica derivada del trabajo realizado, incluyendo la exactitud, rigor y fundamentación del informe o actuación encomendada. Parra & Blanco no responderá de los criterios técnicos adoptados por el profesional ni de las conclusiones de los informes emitidos, sin perjuicio de las obligaciones de supervisión general y control de calidad que correspondan en el marco de estas Condiciones Generales.

5.4. El profesional designado estará facultado para emitir la factura correspondiente a los servicios efectivamente prestados, utilizando para ello el nombre comercial y la imagen corporativa de Parra & Blanco. Los honorarios, condiciones económicas y,

en su caso, suplidos o gastos asociados al encargo se regirán por el presupuesto aceptado por el cliente, sin perjuicio de los costes adicionales previstos expresamente en estas Condiciones Generales.

6. Honorarios y condiciones económicas

6.1. Todo encargo profesional requerirá la emisión previa de un presupuesto detallado, en el que se especificarán el alcance del servicio, los honorarios aplicables y, en su caso, los gastos o suplidos previsibles. **El presupuesto se considerará aceptado cuando el cliente manifieste su conformidad por escrito o mediante cualquier medio que permita acreditar su aceptación**. **La aceptación del presupuesto implica la plena adhesión a estas Condiciones Generales**.

6.2. Los honorarios se determinarán en función de la naturaleza del servicio solicitado y de la división profesional encargada de su ejecución. Cada división —Mediación y Peritaje Sucesorio, e Ingeniería de Montes / Gestión Forestal y del Territorio— aplicará sus propias tarifas, atendiendo a la complejidad técnica del encargo, el tiempo estimado de dedicación y los criterios profesionales vigentes en su ámbito de actuación.

6.3. Además de los honorarios establecidos en el presupuesto aceptado, el cliente deberá asumir los gastos necesarios para la correcta ejecución del encargo, incluyendo, entre otros:

I. Desplazamientos, kilometraje y dietas,

II. Tasas administrativas, registrales o catastrales,

III. Alquiler de equipos, herramientas o instrumental técnico,

IV. Adquisición de planos, ortofotos, cartografía o bases de datos,

V. Costes de laboratorio, análisis o verificaciones externas,

VI. Cualquier otro suplido imprescindible para la realización del informe.

Estos gastos se facturarán previa justificación, salvo que se haya pactado una provisión de fondos específica para cubrirlos, en cuyo caso **serán descontados de dicha provisión de fondos, sin perjuicio del completo abono de los honorarios pendientes a resultas de la detraccion de los gastos.**

6.4. Cualquier solicitud del cliente que implique:

I. Actualización del informe por cambios normativos,

II. Incorporación de nueva documentación,

III. Ampliación del objeto del encargo,

IV. Modificación de conclusiones,

V. Repetición de visitas, mediciones o verificaciones,

VI. Elaboración de versiones adicionales del informe,

tendrá la consideración de nuevo encargo profesional, con presupuesto independiente. **El informe emitido no se actualiza automáticamente y su vigencia queda limitada a la fecha de emisión.**

6.5. Las reuniones presenciales o telemáticas, llamadas telefónicas, videoconferencias, comunicaciones extensas por correo electrónico o cualquier otra interacción que requiera tiempo de dedicación profesional fuera del alcance definido en el presupuesto serán facturadas conforme a la tarifa vigente por horas de trabajo efectivamente prestadas.

Se considerará tiempo facturable:

I. La preparación previa necesaria para la reunión,

II. El tiempo de reunión o llamada,

III. La elaboración de resúmenes, aclaraciones o comunicaciones posteriores,

IV. La revisión de documentación adicional aportada por el cliente.

6.6. Cualquier actuación no incluida expresamente en el presupuesto aceptado tendrá la consideración de servicio adicional y será objeto de valoración independiente. En particular, la ratificación judicial de informes periciales tendrá un coste específico de 300 euros + IVA, que será facturado separadamente del encargo principal.

6.7. A todos los honorarios y conceptos económicos previstos en estas Condiciones Generales se les aplicarán los impuestos vigentes en cada momento, incluidos, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) u otros tributos que resulten exigibles conforme a la normativa aplicable.

6.8. El pago de los honorarios deberá realizarse en los plazos y condiciones establecidos en el presupuesto aceptado. Salvo pacto expreso en contrario, el pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la factura correspondiente.

6.9. En caso de incumplimiento total o parcial de la obligación de pago por parte del cliente, el profesional independiente designado podrá suspender o resolver unilateralmente el encargo, sin derecho a indemnización alguna para el cliente.

La resolución por impago no afectará al derecho del profesional a:

I. Reclamar los honorarios devengados hasta la fecha de resolución.

II. Exigir el reembolso de los gastos y suplidos en los que hubiera incurrido para la ejecución del encargo.

6.10. Cuando el encargo se resuelva anticipadamente por causas imputables al cliente, o cuando el trabajo realizado no pueda completarse por falta de colaboración, impago u otras circunstancias atribuibles al cliente, el profesional independiente podrá facturar el tiempo efectivamente dedicado al encargo a razón de 150 euros por hora de trabajo, más los impuestos aplicables.

Este importe será exigible con independencia del estado de avance del informe o actuación técnica.

6.11. La aceptación del presupuesto podrá ir acompañada de la obligación de entrega de una provisión de fondos en la cuantía y plazos que se indiquen expresamente. **La falta de pago de la provisión de fondos acordada facultará al profesional independiente y/o a Parra & Blanco para no iniciar el encargo o resolverlo unilateralmente, sin derecho a indemnización alguna para el cliente**, sin perjuicio del derecho a reclamar los gastos en que se hubiera incurrido hasta ese momento

6.12 Los importes indicados en estas Condiciones Generales y en los presupuestos emitidos se entenderán siempre sin perjuicio de las modificaciones fiscales que pudieran derivarse de cambios legislativos posteriores. En caso de alteración de los tipos impositivos, tributos aplicables o régimen fiscal vigente, los honorarios y conceptos económicos se actualizarán automáticamente para reflejar la normativa en vigor en el momento de la

facturación.

6.13 El cliente faculta expresamente al profesional independiente y/o a Parra & Blanco para **detraer los honorarios profesionales devengados de las provisiones de fondos entregadas**, aplicando dichos importes a la liquidación de los servicios efectivamente prestados. La detracción de honorarios no exime al cliente de la obligación de abonar las cantidades pendientes que resulten de la liquidación final del encargo, ni limita el derecho del profesional a reclamar los importes adicionales que correspondan conforme al presupuesto aceptado y a estas Condiciones Generales.

7. Obligaciones del cliente

7.1. El cliente se compromete a facilitar a Parra & Blanco y, en su caso, al profesional designado, toda la información y documentación necesaria para la correcta ejecución del encargo, garantizando su veracidad, exactitud y completitud. La calidad y fiabilidad del informe, dictamen o actuación profesional dependerán directamente de la información suministrada por **el cliente, quien será responsable de las consecuencias derivadas de la aportación de datos inexactos, incompletos o no verificados.**

7.2. El cliente deberá colaborar activamente durante el desarrollo del encargo, atendiendo las solicitudes de información, aclaraciones o documentación adicional que resulten necesarias para la adecuada prestación del servicio. Asimismo, deberá facilitar el acceso a los bienes, lugares o elementos objeto de análisis cuando ello sea imprescindible para la elaboración del informe o la realización del trabajo técnico.

7.3. La falta de colaboración del cliente, la omisión de información relevante o la demora injustificada en la entrega de documentación podrán afectar al contenido, alcance o plazos del encargo. **En caso de imposibilidad de continuar el trabajo por causas imputables al cliente, Parra & Blanco o el profesional designado podrán suspender o resolver el encargo, sin perjuicio del derecho a percibir los honorarios correspondientes a los trabajos efectivamente realizados hasta ese momento.**

7Bis. Régimen operativo del encargo

7.Bis.1. Todas las comunicaciones entre el cliente, Parra & Blanco y, en su caso, el profesional independiente designado, se realizarán preferentemente por escrito mediante correo electrónico, a las direcciones indicadas en el presupuesto aceptado.

7.Bis.2. Se considerarán válidas y plenamente eficaces las comunicaciones remitidas a dichas direcciones, salvo que el cliente notifique por escrito un cambio de contacto.

7.Bis.3. A efectos de cómputo de plazos y constancia de comunicaciones, se presumirá que un correo electrónico ha sido recibido correctamente cuando:

I. No haya generado mensaje de error en el envío, y

II. Hayan transcurrido 48 horas desde su remisión sin objeción del destinatario.

7.Bis.4. Las llamadas telefónicas, mensajes instantáneos o comunicaciones verbales no constituirán medio válido para modificar el alcance

del encargo, solicitar actuaciones adicionales o introducir instrucciones técnicas, salvo confirmación posterior por escrito.

7.Bis.5. Cualquier documentación aportada por el cliente deberá remitirse en formato digital legible y completo. Parra & Blanco podrá rechazar documentación incompleta, ilegible o contradictoria, suspendiendo el encargo hasta su subsanación.

7.Bis.6. Cuando la naturaleza del encargo requiera reuniones presenciales o telemáticas, estas deberán ser previamente concertadas y podrán generar costes adicionales conforme a lo previsto en estas Condiciones Generales..

El cliente será responsable de mantener actualizados sus datos de contacto y de revisar los canales de comunicación facilitados. Las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas en el momento en que conste su recepción en los medios indicados.

7.Bis.7. Los plazos de entrega del informe, dictamen o documento técnico serán estimados, atendiendo a la complejidad del encargo, la disponibilidad de la documentación necesaria y las condiciones técnicas o ambientales que puedan afectar a su ejecución.

El plazo definitivo será el indicado en el presupuesto aceptado o en la comunicación formal emitida por Parra & Blanco o por el profesional independiente. Dicho plazo podrá ampliarse cuando concurran:

I. Retrasos imputables al cliente en la entrega de documentación,

II. Necesidad de realizar verificaciones adicionales,

III. Condiciones meteorológicas adversas,

IV. Imposibilidad temporal de acceso al terreno o a los bienes objeto de análisis,

V. Causas técnicas o sobrevenidas que impidan la ejecución en el plazo previsto.

La ampliación del plazo no generará derecho a indemnización para el cliente.

8.0 Derechos del cliente

8.1. Cuando el contrato se haya celebrado a distancia o fuera de establecimiento, el cliente que tenga la condición de consumidor podrá ejercer el derecho de desistimiento en los términos previstos en la normativa de defensa de consumidores y usuarios, sin necesidad de indicar motivo y sin penalización alguna.

8.2. En caso de desistimiento, el profesional independiente tendrá derecho al abono de los gastos en que hubiera incurrido y, cuando el cliente hubiera solicitado expresamente el inicio de la prestación durante el plazo de desistimiento, al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de comunicación del desistimiento.

8.3. El ejercicio del derecho de desistimiento no dará lugar, en ningún caso, a penalización económica para el cliente.

8.4. El cliente podrá ejercer el derecho de desistimiento mediante comunicación dirigida, a su elección:

I. Al profesional independiente designado, a través de los datos de contacto que se le hayan facilitado en el presupuesto o en la documentación contractual.

II. A Parra & Blanco, a través de los datos de contacto generales indicados en sus canales oficiales.

La comunicación podrá realizarse por cualquier medio que permita dejar constancia de su envío y

recepción (correo electrónico, correo postal, formulario habilitado al efecto, etc.), indicando claramente la voluntad de desistir del encargo.

9.0 Derechos del profesional independiente y, en su caso, de Parra y Blanco

9.1. Parra & Blanco y, en su caso, el profesional independiente designado, se reservan la facultad de retirar, revocar o limitar el uso del informe, dictamen o documento técnico cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Uso del informe fuera del alcance del encargo o para finalidades distintas a las previstas en el presupuesto aceptado.

II. Manipulación, alteración, fragmentación o presentación parcial del contenido que pueda inducir a error.

III. Incorporación del informe a procedimientos administrativos o judiciales no autorizados o no previstos en el encargo.

IV. Impago total o parcial de los honorarios o provisiones de fondos.

V. Existencia de errores relevantes en la documentación aportada por el cliente que afecten a la validez del informe.

En tales casos, **Parra & Blanco podrá prohibir el uso del informe, exigir su retirada inmediata, solicitar su destrucción, o emitir una nota de revocación que deje sin efecto su utilización. La revocación no generará derecho a indemnización alguna para el cliente.**

10. Responsabilidad y limitaciones

10.1. Parra & Blanco responderá exclusivamente de la correcta gestión administrativa del encargo y de la adecuada coordinación de los profesionales designados para su ejecución. La responsabilidad de Parra & Blanco no se extiende al contenido técnico de los informes, dictámenes o actuaciones profesionales, que dependerán de los criterios y metodología aplicados por el profesional encargado. En ningún caso Parra & Blanco será responsable de decisiones adoptadas por el cliente, por terceros o por autoridades administrativas o judiciales basadas total o parcialmente en los informes emitidos.

10.2. El profesional independiente designado asumirá íntegramente la responsabilidad técnica derivada del trabajo realizado, incluyendo la exactitud, fundamentación y rigor metodológico del informe o actuación encomendada. Dicho profesional actuará dentro de los límites de su titulación y competencias legalmente reconocidas, respondiendo personalmente de los criterios técnicos adoptados y de las conclusiones emitidas. La intervención del profesional no genera vínculo laboral ni de dependencia con Parra & Blanco.

10.3. Quedan expresamente excluidos de la responsabilidad de Parra & Blanco y del profesional designado:

I. Los daños o perjuicios derivados de información inexacta, incompleta o no facilitada por el cliente.

II. Las consecuencias derivadas de la falta de colaboración del cliente o de la imposibilidad de acceder a bienes, documentación o elementos necesarios para la correcta ejecución del encargo.

III. La interpretación jurídica de los informes emitidos, así como cualquier actuación que corresponda exclusivamente a profesionales del Derecho.

IV. Los resultados derivados de decisiones

adoptadas por terceros, autoridades o tribunales, aun cuando se basen en los informes emitidos.

En ningún caso Parra & Blanco ni el profesional designado responderán por daños indirectos, lucro cesante o pérdidas de oportunidad.

10.4. Parra & Blanco y el profesional designado quedarán exonerados de responsabilidad cuando la imposibilidad de ejecutar total o parcialmente el encargo derive de causas de fuerza mayor, entendiendo por tales aquellos acontecimientos imprevisibles o inevitables conforme a la legislación vigente. En tales casos, se informará al cliente con la mayor diligencia posible, **quedando a salvo el derecho a percibir los honorarios correspondientes a los trabajos efectivamente realizados hasta el momento de la interrupción.**

10.5. El informe, dictamen o documento técnico emitido por Parra & Blanco o por el profesional independiente designado deberá ser interpretado únicamente en su integridad, conforme a su metodología, alcance y finalidad. Parra & Blanco no asumirá responsabilidad alguna por:

I. Interpretaciones parciales, sesgadas o descontextualizadas realizadas por el cliente o por terceros,

II. Conclusiones jurídicas, económicas o técnicas extraídas por personas ajenas al encargo,

III. Usos del informe distintos a los previstos en el presupuesto aceptado,

IV. La incorporación del informe a procedimientos o trámites no autorizados.

Cualquier interpretación del informe realizada por terceros será exclusiva responsabilidad de quien la efectúe, sin que pueda imputarse a Parra & Blanco criterio técnico distinto del expresamente recogido en el documento emitido.

10.6. Parra & Blanco y el profesional independiente designado quedan exonerados de toda responsabilidad derivada de:

I. Decisiones adoptadas por el cliente basadas total o parcialmente en el informe,

II. Decisiones de autoridades administrativas o judiciales,

III. Resoluciones de organismos públicos o privados,

IV. Actuaciones de terceros que utilicen el informe como referencia,

V. Consecuencias económicas, patrimoniales o procesales derivadas del uso del informe.

El informe constituye un documento técnico, no vinculante, y no garantiza la aceptación de sus conclusiones por parte de administraciones, tribunales o terceros.

11. Confidencialidad y protección de datos

11.1. La información y documentación facilitada por el cliente será tratada exclusivamente para la correcta ejecución del encargo profesional y para las finalidades derivadas de la relación contractual. Parra & Blanco y, en su caso, el profesional designado, utilizarán la información únicamente en la medida necesaria para la elaboración del informe, dictamen o actuación técnica solicitada, evitando cualquier uso distinto o incompatible con la finalidad del encargo.

11.2. Parra & Blanco y el profesional independiente designado quedan sujetos a un estricto deber de confidencialidad respecto de toda la información, documentación y datos a los que tengan acceso con ocasión del encargo. Este deber se mantendrá incluso

una vez finalizada la relación profesional, salvo obligación legal o requerimiento de autoridad competente que imponga su revelación. La información solo podrá ser comunicada a terceros cuando resulte imprescindible para la ejecución del encargo o cuando el cliente haya otorgado su consentimiento expreso.

11.3. El tratamiento de los datos personales facilitados por el cliente se realizará conforme al Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018 (LOPDGDD). Santiago Blanco Calleja actuará como responsable del tratamiento en relación con los datos necesarios para la gestión administrativa del encargo, mientras que el profesional independiente actuará como encargado del tratamiento o responsable autónomo, según corresponda a la naturaleza del servicio prestado.

El cliente podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad en los términos previstos en la normativa vigente, mediante solicitud dirigida a los datos de contacto que se indiquen en la política de privacidad aplicable.

12. Propiedad intelectual e industrial

12.1. El nombre comercial “Parra & Blanco”, así como su identidad visual, logotipos y demás elementos distintivos, son de titularidad exclusiva de Santiago Blanco Calleja. El cliente no adquiere derecho alguno sobre dichos elementos por la mera contratación del servicio, quedando estrictamente prohibido su uso, reproducción o difusión sin autorización expresa y por escrito del titular. El uso autorizado al profesional independiente designado se limita exclusivamente a la correcta identificación del servicio prestado y a la emisión de la correspondiente factura, sin que implique cesión de derechos ni facultad de utilización fuera del encargo.

12.2. El cliente no podrá utilizar el nombre comercial “Parra & Blanco”, su identidad visual, logotipos, informes, dictámenes o cualquier referencia a la relación profesional en redes sociales, medios de comunicación, páginas web, presentaciones públicas o comunicaciones a terceros, salvo autorización expresa y por escrito de Parra & Blanco.

Queda prohibido:

I. Afirmar o insinuar que Parra & Blanco respalda posiciones, decisiones o actuaciones del cliente,

II. Publicar fragmentos del informe fuera de su contexto técnico,

III. Utilizar el nombre comercial con fines promocionales o reputacionales,

IV. Difundir el informe sin autorización cuando su contenido pueda ser interpretado fuera del ámbito técnico.

El incumplimiento de esta cláusula facultará a Parra & Blanco para exigir la retirada inmediata de la publicación y, en su caso, ejercitar las acciones legales oportunas.

12.3. Los informes, dictámenes, valoraciones, propuestas técnicas y cualquier otra documentación generada en el marco del encargo constituyen obras protegidas por la normativa de propiedad intelectual. Parra & Blanco y, en su caso, el profesional independiente que los elabore, conservarán todos los derechos de propiedad intelectual sobre su contenido, estructura, metodología y criterios técnicos. **El cliente adquiere únicamente un derecho de uso limitado al fin para el que el informe fue emitido, sin que pueda reproducirlo, modificarlo,**

distribuirlo, divulgarlo públicamente o utilizarlo para fines distintos sin autorización expresa.

12.4. El cliente no podrá:

I. Utilizar los informes o documentación generada para fines distintos a los previstos en el encargo.

II. Alterar, manipular o modificar su contenido, conclusiones o estructura.

III. Incorporar total o parcialmente los informes a otros documentos sin autorización expresa.

IV. Difundirlos a terceros, salvo cuando ello sea imprescindible para la finalidad del encargo (por ejemplo, su aportación a un procedimiento administrativo o judicial).

Cualquier uso no autorizado constituirá una infracción de los derechos de propiedad intelectual y podrá dar lugar a las acciones legales correspondientes.

13. Modificaciones de las Condiciones Generales

13.1 Parra & Blanco podrá modificar o actualizar en cualquier momento las presentes Condiciones Generales con el fin de adaptarlas a cambios normativos, mejoras en los servicios o ajustes organizativos. Las modificaciones serán publicadas en los canales oficiales de Parra & Blanco y resultarán plenamente válidas desde el momento de su publicación, sin necesidad de comunicación individualizada al cliente.

13.2. Las versiones actualizadas de las Condiciones Generales serán aplicables a los nuevos encargos aceptados con posterioridad a su publicación. Los encargos ya aceptados se regirán por la versión vigente en la fecha de su aceptación, salvo que el cliente y Parra & Blanco acuerden expresamente la aplicación de una versión posterior.

14. Nulidad

14.1. Si alguna de las presentes Condiciones fuesen declaradas nulas y sin efecto por resolución firme dictada por autoridad competente, el resto de las cláusulas permanecerán en vigor, sin que queden afectadas por dicha declaración de nulidad.

15. Acuerdo completo

15.1. Las presentes Condiciones y todo documento al que se haga referencia expresa en estas constituyen el acuerdo íntegro existente entre las partes contratantes, en relación con el objeto de la prestación y sustituyen a cualquier otro pacto, acuerdo o promesa anterior convenida verbalmente o por escrito por las mismas partes.

15.2. las partes reconocen haber consentido la celebración de un contrato sin haber confiado en ninguna declaración o promesa hecha por la otra parte, salvo aquello que figura expresamente mencionado en las presentes Condiciones.

16. Legislación aplicable y jurisdicción

16.1. Las presentes Condiciones Generales y los encargos profesionales que se deriven de ellas se regirán e interpretarán conforme a la legislación española vigente en cada momento, incluyendo la normativa civil, mercantil, administrativa y sectorial aplicable a la actividad desarrollada por Parra & Blanco y por los profesionales designados.

16.2. Además de la normativa que con carácter general resulte aplicable, y cuando resulte procedente, serán de aplicación las disposiciones normativas contenidas en:

I. Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre

condiciones generales de la contratación.

II. Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

III. Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

IV. Reglamento Europeo (UE) 2016/679 Del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)

V. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A los efectos de garantizar la transparencia en la información contractual, se hace saber que las presentes Condiciones Generales serán publicadas, sin restricción de acceso, en el sitio web: www.parrayblanco.es, sin perjuicio de la referencia expresa en las condiciones particulares que suscriban las partes contratantes, de conformidad con el artículo 5 de la LCGC y el envío particular una vez suscrito el contrato.

16.3. Con carácter previo a cualquier reclamación judicial, las partes se comprometen a intentar la resolución amistosa de las controversias que pudieran surgir mediante un procedimiento de mediación. La mediación se desarrollará conforme a la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, o normativa que la sustituya.

16.4. Si la controversia no pudiera resolverse mediante mediación, las partes se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del domicilio de Parra & Blanco, salvo que la normativa imperativa aplicable establezca otro fuero distinto. Este fuero se pacta expresamente, renunciando las partes a cualquier otro que pudiera corresponderles.

Se hace constar que, en el caso que el cliente tenga la condición de *Consumidor,* será de aplicación el fuero imperativo que corresponda; no siendo, en consecuencia aplicable el fuero designado por las partes el competente para la resolución de la controversia.